LEY DE 10 DE JULIO DE 1861

Reclutamiento. – Quedan escentos de él por diez años los habitantes de Chichas y Tarija.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

- Art. 1.º En el Departamento de Tarija y Distrito de Chichas, se suspende por el término de diez años, el reclutamiento de soldados para el servicio del Ejército, salvo el caso de guerra esterior.
- 2.º Se concede indulto jeneral a los individuos del Ejército que hubiesen consumado el delito de desercion, hasta la fecha de la promulgacion de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en la Paz, a 5 de Julio de 1861. - José Manuel de la Reza, Presidente. - Manuel M. Caballero, Diputado Secretario. - Miguel Rivas, Diputado Secretario – Lugar del gran sello. – Ministerio de la Guerra. - Palacio del Supremo Gobierno en la Paz, a 10 de Julio de 1861. - Ejecútese. - José Maria de Achá. - El Coronel Oficial Mayor, encargado del Despacho. - Rafael Dias Romero. — Está conforme. — El Teniente Coronel primer Ayudante. — Miguel Serrano.